



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2020-00279-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA.

DEMANDADO: SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, donde el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación y allega acuerdo entre partes debidamente autenticado. Sírvasse proveer. Soledad, 14 de Diciembre de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Dentro del presente asunto la demandada se entiende notificada por conducta concluyente con la elaboración de escrito de ACUERDO EXTRAPROCESO celebrado por las partes demandante y demandada, ante la Notaria Segunda Del Círculo de Soledad con fecha de autenticación 7/10/2021, sobre la cuota alimentaria a favor de la señora TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA.

En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, las partes dejan sentado la cuantía, periodicidad y forma de entrega de la cuota alimentaria de la señora TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA, para impartir la aprobación las partes acuerdan lo siguiente:

Consiste el acuerdo en que la señora **SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 22.637.715 expedida en Sabanalarga, Atlántico, se compromete a correr con todos los gastos de alimentación, vestuario, vivienda, recreación, salud, de la señora **TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 26.849.587 expedida en Pueblo Viejo, Magdalena, quien acepta el compromiso adquirido por la señora **SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO**.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a su señoría:

1. Se sirva darle trámite y aprobación a nuestro acuerdo.
2. Ordenar la terminación del proceso.
3. Levantar el embargo que pesa sobre los salarios de la demandada y librar el oficio de desembargo respectivo a la SECRETARIA DE EDUCACION – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y los títulos que posteriormente lleguen, serán reclamados y cobrados por la demandada.
4. Archívese el expediente.

Renunciamos a la notificación del auto y al término de la ejecutoria.

Atentamente,

Tranquilina Isabel Corro Molina
TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA
C.C. No. 26.849.587 expedida en Pueblo Viejo, Magdalena

Sebastiana Isabel Lobelo Corro
SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO
C.C. No. 22.637.715 expedida en Sabanalarga, Atlántico.

En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, la demandante TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA, deja sentado la voluntad expresa que la demandada señora SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO se compromete a correr con todos los gastos de alimentación, vestuario, vivienda, recreación, salud de la actora.

De igual manera solicitaron mediante acuerdo el levantamiento de las medidas de embargo que reposan sobre la señora SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: “en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria a favor de la señora TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA, acuerdo que posee presentación personal de las personas con disposición del derecho en litigio; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado la cuota alimentaria, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que debe recibir la señora TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la C.P. y demás normas complementarias que regulan la materia.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

En todo caso, ya que la cuota alimentaria se encuentra plenamente determinada, si se produjere un eventual incumplimiento del demandante en su aporte; la demandada TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA, podrá hacerla valer forzosamente mediante el proceso ejecutivo de alimentos seguido a continuación de este mismo proceso como prevé la ley.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria a favor la señora TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA, disponiendo la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este asunto, librando los oficios respectivos al pagador.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la **TRANSACCION** a la que han llegado las partes, TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA y SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO, respecto a la cuota alimentaria de la demandante.
2. En consecuencia, de lo anterior la señora: SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO, CC. 22637715 de Sabanalarga- Atlántico, queda obligado a:

Consiste el acuerdo en que la señora **SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 22.637.715 expedida en Sabanalarga, Atlántico, se compromete a correr con todos los gastos de alimentación, vestuario, vivienda, recreación, salud, de la señora **TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA**, mayor de edad, identificada con la C.C. N°. 26.849.587 expedida en Pueblo Viejo, Magdalena, quien acepta el compromiso adquirido por la señora **SEBASTIANA ISABEL LOBELO CORRO**.

3. Decretar la terminación anormal de este proceso.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría Líbrense los oficios pertinentes.
6. De existir títulos judiciales, ordénese la entrega a la señora TRANQUILINA ISABEL CORRO MOLINA c.c.26.849.587.
7. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ
JUEZA